



## MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**ASUNTO: CODIGO DE ETICA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCION**

**CAPITULO: ETICA**  
**NUMERO: JLBP**

**PAGINAS: 6**

### **I. INTRODUCCION Y PROPOSITO:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta de Libertad Bajo Palabra podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones correccionales de Puerto Rico que cumpla con los criterios establecidos en la leyes y reglamentos aplicables. Por otro lado, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Administración de Corrección es el organismo responsable de conceder, supervisar y revocar los demás privilegios de libertad condicional, tales como: Pases Extendidos, Pases Extendidos por Condición de Salud y Supervisión Electrónica, entre otros.

Habida cuenta que la Junta de Libertad Bajo Palabra es un organismo cuasi-judicial, sus miembros deben velar porque sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren el ejercicio de los deberes ministeriales que les han sido conferidos. El Administrador Auxiliar en Programas y Servicios, el Director del Programa de Pases Extendidos y el Director del Programa de Supervisión Electrónica, son funcionarios de la Administración de Corrección que intervienen directamente en la concesión y revocación de los demás privilegios de libertad condicional, por lo cual también deben mostrar una conducta intachable, para que puedan ejercer honrosamente las responsabilidades que se le han encomendado. Por consiguiente, para establecer las normas generales que deben regir la conducta de los miembros de la Junta y de estos funcionarios, se emite el presente Código.

## **II. BASE LEGAL:**

Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

## **III. APLICABILIDAD:**

Este Código es aplicable a los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a su Presidente y Vice-Presidente, así como al Administrador Auxiliar en Programas y Servicios, Director del Programa de Pases Extendidos y al Director del Programa de Supervisión Electrónica de la Administración de Corrección.

## **IV. NORMAS GENERALES:**

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los funcionarios de la Administración de Corrección enumerados en este Código, deben regirse por las normas y principios que se mencionan a continuación. Sin embargo, estas reglas son los principios mínimos que estos miembros y funcionarios deben observar, por ser consustanciales con el cargo cuasi-judicial que ocupan. Además, estas normas no excluyen otros parámetros de conducta que también obligan a los miembros, que están establecidos por ley o que son inherentes al ejercicio de su cargo.

1. La fe de un pueblo en la justicia, como valor esencial de la democracia, debe ser mantenida en sus ejecutorias a los más altos niveles de la responsabilidad pública.
2. Deben velar porque sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su ministerio y estimulen el respeto y la confianza en la Junta así como en la Administración de Corrección.
3. Para el cabal desempeño de sus funciones los miembros y funcionarios deben ser laboriosos, prudentes, serenos, imparciales y cuidadosos en la evaluación de los casos que están ante su consideración.
4. Los deberes ministeriales de los miembros y funcionarios tendrán prelación sobre cualquier otra actividad.
5. En aras de la preservación de la integridad e independencia de la Junta y de la Administración de Corrección, todo planteamiento relativo al mejoramiento de este organismo será canalizado a través de la Oficina del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

6. Ningún miembro o funcionario podrá abandonar o descuidar las obligaciones de su cargo.
7. Los miembros y funcionarios deben mantener las mejores relaciones y cooperar entre sí para lograr la más eficiente administración de la justicia. Su conducta debe enmarcarse en el respeto mutuo, la cordialidad y la colaboración profesional. Se abstendrán de hacer críticas infundadas o innecesarias que tiendan a menospreciar el prestigio de sus compañeros. Velarán por que la conducta de éstos se ajuste a estas normas tanto en su proceder personal como en el desempeño de las funciones oficiales de sus cargos.
8. No deberán aceptar posiciones, cargos o encomiendas que sean incompatibles con sus deberes oficiales.
9. No solamente deberán ser imparciales, sino que su conducta a de excluir toda posible apariencia de que es susceptible de actuar a base de influencias de personas, grupos o partidos, o de ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias.
10. No deberán intervenir en asunto alguno en que la ley le prohíba actuar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquiera de los siguientes casos:
  - a. Por tener prejuicio o parcialidad hacia cualesquiera de las personas o abogados que intervengan en el asunto bajo su consideración o por haber prejuzgado el caso.
  - b. Por estar directa o indirectamente interesado en el resultado del caso.
  - c. Por existir parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el miembro de la población correccional o liberado, con la víctima del delito o con el abogado de cualquiera de las partes.
  - d. Por cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia.

✓ El miembro o funcionario debe inhibirse tan pronto conozca de la causa de inhibición mediante resolución en la que hará constar dicha causa, con notificación de la misma al Presidente o al Administrador y a todas las partes.

11. Deben proteger y promover la independencia de criterio y por tanto deben abstenerse de participar en el proceso político, sin menoscabo, desde luego, de su derecho al sufragio, a sus propias ideas sobre cuestiones políticas, y a los deberes y funciones que le fijan las leyes y reglamentos electorales.

Sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades que por su carácter político están vedadas, los miembros no deberán:

- a) Participar en campañas políticas de clase alguna.
- b) Ocupar cargos en organismos o partidos políticos.
- c) Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos, organismos o partidos políticos.
- d) Participar en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-partidista.
- e) Endosar candidatos para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental o líderes políticos.
- f) Hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista.
- g) Participar en reuniones con funcionarios gubernamentales sobre asuntos que guardan relación con cuestiones políticas.
- h) Acatar públicamente o entablar polémicas con candidatos o líderes políticos, sin menoscabo, desde luego, de su derecho a defenderse de ataques abusivos a su persona o a su honra.
- i) Fomentar los intereses de organismo o partido político alguno.

Los miembros y funcionarios deben estar y sentirse exentos de toda influencia política y no deben dar base con su conducta para la creencia de que sus ideas políticas influyen en el cumplimiento de sus funciones cuasi-judiciales.

12. No deben utilizar su poder o el prestigio de su cargo para fomentar el éxito de negocios privados o para su beneficio personal.

13. Han de ser escrupulosos en evitar actuaciones que razonablemente puedan dar lugar a la impresión de que sus relaciones sociales, de negocios, de familia o de amistad influyen en alguna forma en sus decisiones. Por tano, no deben:

- a) Aceptar invitaciones a comidas, fiestas, ágapes u otras formas de diversión o recreo cuando provienen de personas que tienen interés en alguna decisión o determinación suya.
- b) Asisitir a lugares de dudosa reputación.
- c) Ingerir bebidas alchólicas inmoderadamente en sitios públicos.
- d) Aceptar regalos o préstamos provenientes de personas o abogados que puedan ser afectados por alguna decisión o determinación suya. Permitir que los parientes que residan con él acepten los regalos o préstamos que a él le están prohibidos.
- e) Participar en agasajos, ceremonias de reconocimiento y otros festejos en su honor, con excepción de ceremonias de reconocimiento por méritos

literarios, artísticos, educativos, deportivos, científicos o cívicos, ofrecidos por entidades bona fide.

- f) Utilizar los servicios de la Junta o de la Administración de Corrección para asuntos no oficiales.

14. Deben abstenerse de publicar o de cualquier manera facilitar la publicación en periódicos o a través de otros medios informativos, detalles u opiniones sobre los casos que están bajo su consideración, pues tales publicaciones pueden afectar los derechos de las partes y perjudicar la debida administración de la justicia. Cuando circunstancias realmente extraordinarias requieran hacer manifestaciones deberán contar con la autorización del Secretario del DCR y la expresión debe limitarse a las constancias de los autos.

15. Deben evitar en lo posible ser retratados para fines publicitarios y es impropio que un miembro o funcionario aparezca posando en retratos relacionados con casos en los cuales participe o haya participado.

#### V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Todo miembro de la Junta o los funcionarios de la Administración de Corrección, según mencionados en este Código, que incurran en alguna infracción a estas normas, podrán ser sometidos a la imposición de medidas disciplinarias. Los funcionarios de la Administración de Corrección, tal como enumerados, podrán ser sancionados, según la reglamentación aplicable. La Gobernadora podrá remover a cualquier miembro de la Junta por incapacidad, ineficiencia, negligencia, o conducta impropia en el desempeño de su cargo, previa la formulación y notificación de cargos, por escrito, y oportunidad de defenderse, por sí o por medio de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que éste designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su notificación al querrellado y la evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en relación con los cargos serán sometidas a la Gobernadora para acción definitiva.

#### VI. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

**VII. SEPARABILIDAD:**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula por el tribunal o cualquier otro organismo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

**VIII. ENMIENDAS:**

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**IX. REVISION ANUAL:**

Estas normas se revisarán, por lo menos, una vez al año y se actualizarán cuando sea necesario.

**X. VIGENCIA:**

Estas normas entrarán en vigor el al momento de su aprobación y firma.

**XI. APROBACION:**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2001.

  
VICTOR M. RIVERA GONZALEZ  
DEPARTAMENTO  
DE CORRECCION Y REHABILITACION